



**Junta de  
Castilla y León**  
Consejería de Hacienda



**CONVENIO DE COLABORACIÓN**

**ENTRE**

**LA CONSEJERÍA DE HACIENDA  
DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**

**Y**

**LA FEDERACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS Y  
PROVINCIAS DE CASTILLA Y LEÓN**

**EN MATERIA ESTADÍSTICA**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE  
HACIENDA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y LA  
FEDERACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS EN  
MATERIA ESTADÍSTICA**

En Valladolid, a 3 de junio de 2005

**REUNIDOS**

De una parte, la Consejera de Hacienda de la Junta de Castilla y León, **D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Pilar del Olmo Moro** nombrada por Acuerdo 15/2003, de 3 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, actuando en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 26.1.1) de la Ley 3/2001, 3 de julio, del Gobierno y la Administración de Castilla y León,

y

De otra parte, el Presidente de la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León, **D. Antonio Vázquez Jiménez**, en el uso de las facultades que le atribuyen los artículos 43 y siguientes de los Estatutos de la Federación, según el texto aprobado el 17 de diciembre de 2004 en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Valladolid.

Intervienen en nombre y representación de la Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León y de la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León, respectivamente, y se reconocen mutua y recíprocamente capacidad para formalizar el presente Convenio y obligar a las Instituciones que representan y, al efecto

## **EXPONEN:**

**I.-** Que la Consejería de Hacienda, en adelante la Consejería, y la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León, en lo sucesivo la Federación, son conscientes de la necesidad de que las Entidades Locales de Castilla y León y la Administración regional refuercen sus vínculos para colaborar en materia estadística, expresando formalmente que sus relaciones se establecerán sobre la base de los principios de lealtad institucional y respeto a la autonomía de las partes como criterios rectores para el logro de una cooperación fructífera.

**II.-** Que la Consejería actúa en virtud de la competencia que tiene atribuida la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en materia de estadística para los fines de la Comunidad, por el artículo 32.1.26ª del Estatuto de Autonomía, en relación con lo dispuesto en el Decreto 72/2003, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería.

**III.-** Que la Federación, asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, plena y pública, para el desarrollo de las funciones que le son inherentes, actúa en virtud de la capacidad para convenir que le atribuye la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**IV.-** Que ambas instituciones asumen la importancia de llevar a cabo esta cooperación en materia estadística de la forma más adecuada en beneficio propio y para la sociedad en general como usuaria de las estadísticas oficiales.

**V.-** Que están decididas a iniciar sus relaciones de cooperación estableciendo de mutuo acuerdo los cauces operativos más adecuados para la realización de las prestaciones de cada parte.

## ACUERDAN

Suscribir el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

### **Primera.– Objeto.**

El objeto del presente Convenio es establecer las líneas básicas de cooperación entre la Consejería, a través de la Dirección General de Estadística, y la Federación para llevar a cabo el intercambio de apoyo técnico y datos estadísticos entre la Administración de la Comunidad de Castilla y León y los municipios de menos de 10.000 habitantes miembros de la Federación, que así lo soliciten de la misma.

### **Segunda.– Compromisos de las partes.**

Las partes firmantes asumen los siguientes compromisos:

- Exponer y detallar documentalmente las necesidades concretas de información o, en su caso, asistencia técnica, para llevar a cabo la actividad estadística correspondiente en la que se desea la colaboración de la otra parte, indicando la forma de realización y las fechas previstas para su cumplimiento. Cuando se hayan concretado estos aspectos de conformidad por ambas partes y, en los casos en que la necesidad tenga un carácter continuo y periódico, se instrumentarán los mecanismos necesarios para que se proporcione lo requerido al solicitante sin necesidad de especificarlo en cada ocasión.
- Poner los medios adecuados de que dispongan para llevar a cabo las actuaciones conjuntas y de colaboración necesarias.
- Intercambiar toda clase de experiencias y documentos sobre las cuestiones metodológicas de las estadísticas a que afecte su colaboración.
- Plasmar los resultados de su colaboración en publicaciones conjuntas, que serán difundidas por ambas partes.
- Que la participación o colaboración de la otra parte figure en los resultados que se obtengan.

### **Tercera.– Obligaciones de las Partes.**

Cada una de las partes asume las obligaciones que figuran a continuación:

#### 3.1. Obligaciones de la Consejería a través de la Dirección General de Estadística:

- a) Mejorar el conocimiento de la realidad de la Administración local en la Comunidad de Castilla y León desagregando, en la medida de lo posible, las operaciones estadísticas en el ámbito municipal.
- b) Explotar la información que le proporcione la Federación.
- c) Proporcionar a la Federación los datos disponibles referidos a los entes locales de ámbito inferior al municipio.
- d) Prestar asesoramiento y asistencia técnica con los medios de que dispone la Dirección General de Estadística.
- e) Integrar operaciones estadísticas de interés municipal en los Planes y Programas Estadísticos Regionales.

#### 3.2. Obligaciones de la Federación:

- a) Obtener y proporcionar la información a nivel municipal y, en su caso, inferior, que contribuya a mejorar el conocimiento de la realidad socio económica de Castilla y León.
- b) Proporcionar los datos referidos a temas de procedimientos y trámites municipales cuando se requieran para la realización de operaciones que realice la Dirección General de Estadística.
- c) Prestar el soporte del que dispongan para la realización de operaciones estadísticas por la Junta de Castilla y León.
- d) Disponer las condiciones materiales y técnicas necesarias para llevar a cabo las actuaciones fijadas.

#### **Cuarta.- Salvaguarda de la legalidad y el secreto estadístico.**

Las actuaciones derivadas del presente Convenio se ajustarán, en todo caso, a lo previsto en la Ley 7/2000, de 11 de julio, de Estadística de Castilla y León, sobre respeto del derecho al honor y a la intimidad personal y familiar, la transparencia de actuación de los servicios estadísticos, el destino de los datos a los fines que justificaron su obtención, y el criterio de proporcionalidad entre la información que se solicite y los resultados que de su tratamiento se pretendan obtener.

Todos los datos personales que los servicios estadísticos obtengan, ya directamente de los informantes, ya de fuentes administrativas, son objeto de protección y están amparados por el secreto estadístico. A tal efecto, y en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 7/2000, de Estadística de Castilla y León, la comunicación de tales datos únicamente será posible si se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Que los servicios que reciban los datos desarrollen funciones fundamentalmente estadísticas y estén regulados como tales servicios estadísticos antes de la cesión de los datos.
- b) Que el destino de los datos sea la elaboración de estadísticas que dichos servicios tengan encomendadas.
- c) Que estos servicios dispongan de los medios necesarios para garantizar el secreto estadístico.

Tienen la obligación de preservar el secreto estadístico, en cualquiera de las operaciones estadísticas que realicen, todos los órganos, entidades, y cuantas personas físicas o jurídicas tengan conocimiento de datos amparados por este secreto.

#### **Quinta.- Ausencia de contenido económico.**

El presente Convenio no generará ni dará lugar a ninguna contraprestación económica entre las partes.

#### **Sexta.– Comisión de seguimiento.**

Se creará una Comisión de seguimiento paritaria para velar por el desarrollo de este Convenio, integrada por cuatro personas, dos designadas por la Federación y otras dos por la Dirección General de Estadística.

Podrá incorporarse a las reuniones de la Comisión el personal técnico que se considere oportuno a solicitud de cualquiera de las partes.

La Comisión se reunirá siempre que lo solicite una de las partes, con la mayor brevedad posible, con las siguientes funciones:

- Aprobar los documentos en los que se detallan las actuaciones concretas que ejecutará cada parte en desarrollo de este Convenio.
- Fijar la periodicidad de actualización de dichos documentos.
- Analizar las posibles necesidades futuras en materia de cooperación estadística.
- Interpretar las cuestiones litigiosas que se planteen en el cumplimiento del Convenio.

#### **Séptima.– Plazo de vigencia.**

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente por un período de un año.

Se entenderá tácitamente prorrogado por períodos iguales si ninguna de las partes que lo suscribe manifiesta expresamente a la otra su intención de no hacerlo, con una antelación de dos meses a la fecha de expiración del convenio o cualquiera de sus prórrogas.

#### **Octava.– Extinción.**

Serán causas de extinción de este Convenio:

- a) El cumplimiento del plazo establecido para su desarrollo, cuando una de las partes manifieste su intención de no prorrogarlo.
- b) El mutuo acuerdo entre las partes.
- c) Decisión unilateral de cualquiera de las partes intervinientes cuando se produzca por la otra un incumplimiento acreditado de las obligaciones asumidas.
- d) La imposibilidad sobrevenida del objeto del Convenio.

En el supuesto de extinción de este Convenio, todas las actuaciones que estuviesen en curso deberán mantenerse hasta su completa finalización.

### **Novena.– Régimen aplicable y jurisdicción.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, y en todo lo no previsto en él, se regirá por lo dispuesto en la Ley 1/1998, de 4 de junio, del Régimen Local de Castilla y León, así como por las disposiciones que resulten aplicables de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y supletoriamente por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sin perjuicio de las funciones que se atribuyen a la Comisión de Seguimiento creada en la cláusula sexta, las cuestiones litigiosas que puedan plantearse respecto a la aplicación, interpretación y cumplimiento de este Convenio, serán competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

En prueba de conformidad, las dos partes firman por triplicado el presente documento, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

La Consejera de Hacienda de la  
Junta de Castilla y León

El Presidente de la Federación Regional de  
Municipios y Provincias

Fdo.: D<sup>a</sup> María del Pilar  
del Olmo Moro

Fdo.: D. Antonio  
Vázquez Jiménez